

DOI: <https://doi.org/10.56712//latam.v3i2.72>

## **Análisis crítico al origen del fraude empresarial. Efectos y tratamiento jurídico – Perú**

### **Critical analysis of the origin of business fraud. Effects and legal treatment – Peru**

**Iván Orlando Tantalean Tapia**

Universidad Nacional Mayor de San Marcos

[ivan.tantalean@unmsm.edu.pe](mailto:ivan.tantalean@unmsm.edu.pe)

<https://orcid.org/0000-0003-1877-2183>

Lima - Perú


Artículo recibido: 18 de julio de 2022. Aceptado para publicación: 26 de julio de 2022.

Conflictos de Interés: Ninguno que declarar.

### **Resumen**

El uso fraudulento de la empresa, como persona jurídica, se produce cuando los representantes legales utilizan a la sociedad para efectos de realizar actos ilícitos en nombre de ella, como pueden ser el “Fraude en la administración de personas jurídicas” tipificado en los artículos 198, 198A y 199 del Código Penal Peruano (Tantalean, 2021). Sin embargo, el ordenamiento penal es ambiguo; basta citar, el artículo 27° del respectivo Código: “El que actúa como órgano de representación autorizado de una persona jurídica o como socio representante autorizado de una sociedad y realiza el tipo legal de un delito es responsable como autor, aunque los elementos especiales que fundamentan la penalidad de este tipo no concurren en él, pero sí en la representada” (CPP, 2016). Sanciona la autoría de la persona natural en tanto representante de la persona jurídica, pero la persona jurídica como tal no es sancionada. Por otra parte, la búsqueda de la rentabilidad, por quienes constituyen las personas jurídicas, o sea los socios, se enfrentan a un mercado altamente competitivo, se ven obligados a recorrer los caminos oscuros de soborno y cohecho, para obtener posiciones privilegiadas en los mercados. Ya Aristóteles nos decía que la acumulación de dinero deshumaniza al hombre. Pero la condición gregaria del hombre siempre será hacia el máximo beneficio, por eso Milton Friedman (1912-2006) decía que la finalidad de toda empresa es obtener ganancias. El presente artículo analizaremos la variable factor económico y su influencia en la gestión de personas jurídicas como una de las principales causas que motiva al empresario a inclinarse por el fraude en la empresa, es su constante búsqueda por incrementar sus ganancias.

*Palabras clave:* factor económico, fraude, administración, persona jurídica, sociedad y organización.

Todo el contenido de **LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades**, publicados en este sitio está disponibles bajo Licencia [Creative Commons](#) 

Como citar: Tantalean Tapia, I. O. Análisis crítico al origen del fraude empresarial. Efectos y tratamiento jurídico – Perú. *LATAM Revista Latinoamericana De Ciencias Sociales y Humanidades*, 3(2), 154–174. <https://doi.org/10.56712//latam.v3i2.72>

## Abstract

The fraudulent use of the company, as a legal entity, occurs when the legal representatives use the company for the purpose of carrying out illicit acts on its behalf, such as "Fraud in the administration of legal persons" typified in articles 198, 198A and 199 of the Peruvian Penal Code (Tantalean, 2021). However, our criminal law is ambiguous; it suffices to cite to prove it, article 27 of the respective Code: "Anyone who acts as an authorized representative body of a legal person or as an authorized representative partner of a company and carries out the legal type of a crime is responsible as an author, although the elements that support the penalty of this type do not concur in it, but in the represented one" (CPP, 2016). It penalizes the authorship of the natural person as a representative of the legal person, but the legal person as such is not penalized. On the other hand, the search for profitability, by those who constitute the legal entities, that is, the partners, face a highly competitive market, they are forced to travel the dark paths of bribery and bribery, to obtain privileged positions in the markets. Aristotle already told us that the accumulation of money dehumanizes man. But the gregarious condition of man will always be towards the maximum benefit, that is why Milton Friedman (1912-2006) said that the purpose of every company is to obtain profits. This article will analyze the economic factor variable and its influence on the management of legal entities as one of the main causes that motivates the businessman to lean towards fraud in the company, it is his constant search to increase his profits

*Keywords:* economic factor, fraud, administration, legal person, company and organization.

### Realidad Problemática

El crecimiento sostenido de la economía peruana ha sido la característica de los últimos años (Tantalean, 2021). La región de Latinoamérica y el mundo viene identificando al Perú como una fuente de oportunidades de negocios, aun incluso en plena pandemia Covid 19. Esto ha llevado al afianzamiento de empresas nacionales y extranjeras. Solo en el tercer trimestre del 2021 las utilidades de las empresas con participación extranjera que operan en el país llegaron a US\$ 3 406 millones de dólares americanos. De otro lado, el flujo de la inversión directa extranjera en el país fue de US\$ 1 414 millones en el tercer trimestre del 2021, principalmente por la reinversión de utilidades de las empresas que operan en el país (Gan@Más, 2021). A su vez, varios grupos económicos, del Perú, dieron pasos de expansión a nivel nacional e internacional (Ernst & Young, 2014). Se debe tener presente que el crecimiento empresarial lleva consigo dos elementos muy importantes: la responsabilidad y los riesgos. En el pasado, el fraude y la corrupción eran considerados por los empresarios como uno más de los costos de hacer negocio (Forgues-Puccio, 2013).

La legislación penal peruana es ambigua; según el artículo 27° del respectivo Código sanciona la autoría de la persona natural en tanto sea representante legal de la persona jurídica, ya que la instrumentalizada, carente de voluntad autónoma, no podría ser sancionada como autora y aplicársele alguna de las penas que el mismo Código menciona en su artículo 28: privación o restricción de su libertad, limitación de su derechos y multa. La empresa, como persona jurídica, es una ficción legal. El atributo constitucional propio y esencial de la persona humana, es la libertad, pero no así de la persona jurídica, ya que ésta no tiene voluntad y mucho menos acción. Esta concepción permite que la empresa, en tanto persona jurídica, se use como medio e instrumento del delito.

Por otra parte, pero en esta misma línea de acción, el objetivo del fraude es engañar a una persona, empresa u organización en forma intencional incluso, planeada. El propósito de obtener una ventaja injusta en perjuicio de los derechos o intereses de otra persona o entidad (Gutierrez, 2015). El fraude incluye cualquier acto intencional o deliberado de privar a otro de una propiedad o dinero por la astucia, el engaño, u otros actos desleales (ACFE, 2016). Los fraudes son perpetrados por personas o representantes legales de organizaciones con el propósito de obtener un beneficio monetario, de servicios o bienes; o para generar beneficios en sus organizaciones que les proporcionen ventajas frente a las demás; pueden ser cometido por personal interno o externo a las organizaciones, pueden ser otras personas jurídicas, pero el fin siempre será generar beneficios personales, organizacionales o para terceros (Joya, Ortiz, Gamez, & Tarango, 2018).

Los métodos de prevención, disuasión y detección del fraude en la administración de personas jurídicas, se han orientado a crear mecanismos para disuadir el comportamiento delictivo de un integrante de la organización. Pero, en torno a los mecanismos de prevención y sanción dirigidos a los integrantes de la alta dirección, dueños de la empresa, los accionistas mayoritarios, los miembros del directorio y el gerente general, no existen. Sin embargo, son la alta dirección los que aprueban los mecanismos de control. No solo los trabajadores del nivel administrativo u operativo son los principales perpetradores del fraude, sino también los propietarios de las empresas en búsqueda por maximizar la utilidad. El caso del club de la construcción, integrada por reconocidas empresas del sector, son evidencias fácticas del fenómeno del fraude empresarial.

Así, el factor económico y su influencia en el origen del fraude en la administración de la persona jurídica, se enmarca, en el ámbito de la economía de la empresa, entendida esta última, como el análisis económico para tomar decisiones que implique el mejor uso de los recursos invertidos, y en segunda instancia, dentro de un entorno legal, o sea que las decisiones que se tomen, en la organización y disposición de los recursos, no tipifique un delito (Tantalean, 2021). Esta situación se complica, cuando el entorno es muy competitivo producto de la globalización de los

mercados. Así, la globalización de la economía se entiende como: la creciente integración económica e independencia de economías nacionales, regionales y locales del mundo, quienes, a través de acuerdos económicos y alianzas estratégicas, intensifican la presencia de empresas competidoras y sus transacciones transfronterizas de bienes, servicios, tecnologías y capital a través de la banca Offshore. En esta línea, la planeación financiera se presenta como una técnica que reúne un conjunto de métodos, instrumentos y objetivos a fin de establecer los pronósticos y las metas económicas y financieras que una empresa aspira alcanzar, tomando en cuenta los recursos que se tienen y los que se requieren para lograrlo. En otras palabras, los gerentes de línea de las empresas trabajan orientados a cumplir las metas financieras que la gerencia general o la alta dirección, les exige alcanzar. Estas metas son monitoreadas por los indicadores de desempeño, los más comunes son los KPI (key performance indicator), conocido también como indicador clave o medida de desempeño. También se tiene al Oracle y el SAP, entre otras, plataformas virtuales que permiten monitorear las actividades de la empresa. La mejor manera de monitorear es a través de indicadores. Así, el KPI, es el valor medible de forma cuantitativa y cualitativa, generalmente se expresan como un porcentaje o ratio. Permiten evaluar el progreso de la empresa hacia la consecución de objetivos planeados (Parmenter, 2015). La consecución de estos objetivos se revisa a intervalos regulares.

## DESARROLLO

En los modelos económicos capitalista, los factores de producción tienen una relación retributiva, así; las utilidades retribuyen el capital, la remuneración retribuye el trabajo y la renta o usufructo a los bienes de capital. Ambos se reclaman mutuamente y cada uno es la condición del otro (Simonetti, 2015). Se debe tener presente que el crecimiento lleva consigo dos elementos muy importantes: la responsabilidad y los riesgos. En el pasado, el fraude y la corrupción eran considerados por los empresarios como uno más de los costos de hacer negocio (Forgues-Puccio, 2013).

La utilización fraudulenta de la empresa, como persona jurídica, se produce cuando se utiliza a la sociedad para efectos de realizar un fraude a la ley, frustrar derechos a acreedores, y en buena cuenta burlando obligaciones contractuales o legales. La globalización de la economía y de las empresas, nos lleva a reflexionar acerca de la necesidad de adecuarse a las prácticas modernas en materia de fraude. El contexto globalizado actual y los límites casi inalcanzables de una sociedad que cada día incrementa sus límites, el poder organizado de un grupo de personas conformadas mediante la denominación "empresa" con incidencia económica y su carácter transnacional, ha llegado a aperturar la problemática jurídico penal de estos entes en el marco del impacto que causan sus acciones con relación a una presunta utilización con fines criminales (Castro, 2019).

El aforismo "*societas delinquere non potest*", que no es otra cosa que la imposibilidad de que la persona jurídica pueda cometer ilícitos penales sea porque sus actos no constituyen "acción" en sentido jurídico penal o porque no pueden ser imputables de la misma manera. Se ha debatido, entonces, si las personas jurídicas pueden ser responsables de un delito; pero en la actualidad, como se ha dicho anteriormente, esta discusión cobra más importancia, por el incremento de la criminalidad económica dentro de los países industrializados, y sus sedes en países en vías de desarrollo, mediante la utilización de personas jurídicas, que en algunos de los casos son creadas con defectos de origen (fines eminentemente ilícitos) o que en su marcha han servido para encubrir la realización de conductas delictivas.

Es necesario precisar también lo que se define por “persona jurídica” a fin de poder coadyuvar a la exposición del tema. Desde el punto de vista de Fernández Sessarego (2001) se le entiende desde dos conceptos, estos son:

1. Formalmente, la “persona jurídica” se concibe como un centro unitario, ideal de referencia de imputación de deberes y derechos, mediante la abstracción de una pluralidad de personas a una unidad ideal de referencia normativa. Por ello que en el Perú se habla de *personería jurídica*, que conforme lo establece el código civil en su artículo 77, se obtiene el día de su inscripción en los registros respectivos.
2. Normativamente se trata de un centro de imputación de normas con existencia dentro del marco legal. En el siglo XIX Friedrich Karl von Savigny, sostuvo que la “persona jurídica” es una ficción jurídica la que se encuentra dotada de una capacidad “artificial”, dicha contraposición a lo que consideramos como persona natural llevó a este pensador a considerar que lo precedente solo tenía validez a nivel jurídico negando así el sustrato material. En contraposición surgió la posición de Otto von Gierke, quien con su teoría organicista sostenía que dicho ente es un organismo social, es decir, existe el reconocimiento de que las mismas están formadas por personas.

Al respecto Tantalean (2021), al definir el concepto de empresa, nos dice: “*es una organización económica y jurídica, que desarrolla actividades de consumo, transformación y distribución de bienes y servicios, satisfaciendo las necesidades de un determinado mercado, a través de una contraprestación; el precio. Su finalidad pueden ser: lucrativa o no lucrativa*”. Definitivamente, cuando usa la palabra “organización” refiere a un conjunto de personas. Al usar el término “jurídica”, hace referencia a que la empresa se debe enmarcar en una tipología jurídica de organización, por ejemplo: unipersonal, individual, societaria, asociativa y cooperativa. Y, con relación a la palabra “económica” refiere a la aportación de capital dinerario y no dinerario.

Tiedemann sostiene que: “las personas jurídicas, al igual que las físicas, son también destinatarias directas de las normas de conducta, es decir mandatos y prohibiciones y que el derecho positivo parte de ello. Las personas jurídicas tienen capacidad de acción y, por ello, pueden ser destinatarias de las normas de conducta, y si el legislador dirige las normas a las personas jurídicas es porque ellas también pueden producir los efectos exigidos por la norma, es decir, pueden producir acciones u omisiones” (Tiedemann, 2010).

Este autor resuelve el tema de la culpabilidad de la empresa mediante el concepto: “deficiencia en la organización”, es decir una vulneración al deber de organizarse correctamente, entendida como la asignación de recursos y designación de responsabilidades en el diseño de funciones administrativas. En la ciencia de la administración, cuando se habla de *organización*, incluso abarca el diseño de sistema de control y vigilancia, no solo orientados al proceso productivo, sino también en la delimitación de la responsabilidad de quienes representan a la empresa, como persona jurídica. Así, la deficiencia en la organización de la empresa, es decir, la omisión en la adopción de medidas de precaución para evitar la comisión de delitos en el ejercicio y cumplimiento del objeto social de la empresa, sería el hecho fundamentador de la culpabilidad de la propia persona jurídica. Las medidas de precaución, medidas de deberes de vigilancia, control, y organización que se infringen son de naturaleza económica, conocida como costos<sup>1</sup>. Las empresas tratan de reducir sus costos para maximizar sus utilidades, por eso obvian contratar personal para monitoreo y supervisión, siendo por todo ello que la lesión de tales deberes es lesión de deberes de organización y, en consecuencia, propios de la persona jurídica.

---

<sup>1</sup> Costos. Se definen como las inversiones necesarias para la producción y comercialización de bienes y servicios. Los costos incluyen, la contratación de personal (mano de obra), compra de insumos (materia prima). Puede haber costos de inversión en: administración, marketing, finanzas, etc.

El profesor Adán Nieto (2015), quien refiere que "...el aspecto más revelador para asentar el grado de culpabilidad de la empresa es precisamente el nivel jerárquico del infractor. Los deberes de organización deben ser mayores para asegurar que los directivos, en especial los directivos respeten la ley". En este caso, el club de la construcción es un buen ejemplo: *"La nueva administración de la constructora Graña y Montero, ahora presidida por Augusto Baertl, entregó a la Fiscalía evidencia documental de un reembolso ilícito a cambio de una obra de 476.7 millones de soles, como parte del esquema de corrupción conocido como 'Club de la Construcción'... Graña y Montero aportó evidencia documental que demostraría cómo la empresa encubrió en su contabilidad el monto pagado a los funcionarios gubernamentales y a los operadores externos que participaron en la conspiración"* (Páez, 2019).

A su vez Tiedemann agrega que: "El fraude a la ley es un fenómeno característico y problemático de la tipicidad en materia económica. Incurre en fraude quien no realiza la acción prevista en el tipo penal, sino también, elude la aplicación de la penalidad. Este no puede, en principio, ser castigado ni siquiera cuando su comportamiento sea materialmente reprochable y contrario a la finalidad de la norma jurídico-económica" (Tiedemann, 2010). Vemos que, en esto, el autor reconoce el elemento económico asociado al fraude en el cumplimiento de la ley. La cultura de la informalidad, difundida por décadas en el Perú, acuñó el término *"sacarle la vuelta a la ley"* para identificar la viveza de la cultura popular peruana. Sin embargo, contemplamos con estupor que el respeto por las normas de conducta y las leyes, también son incumplidas por la clase alta integrantes de los grupos de poder económico.

En la doctrina alemana, Günther Jakobs (2014) también reconoce al ente ideal, persona jurídica, capacidad de acción y culpabilidad. Sostiene previamente en su concepto de acción que el mismo se define como: *"la evitabilidad individual de la producción de un resultado"*, la comprobación de si concurre acción no se resuelve desde un punto de vista exclusivamente naturalístico, lo importante es la determinación valorativa del sujeto de la imputación. No cabe fundamentar que en la determinación del sujeto el sistema que ha de formarse deba estar compuesto siempre de los componentes "persona física" y no de una persona jurídica (estatutos y órganos). Las actuaciones de las personas jurídicas con arreglo a los estatutos se convierten en acciones propias de la persona jurídica. Concluye diciendo que tanto para la acción como para la culpabilidad son idénticas las formas dogmáticas en la persona física y en la persona jurídica. Conforme lo refiere Silvina Bacigalupo al respecto de la construcción dogmática del profesor Jakobs: "Si se traslada este modelo del concepto de acción a la persona jurídica, entonces debemos afirmar la posibilidad de que el órgano de una persona jurídica, que tenga las características de una producción de un resultado evitable individualmente, sería:

- i. La posibilidad de que la persona jurídica sea un sujeto de imputación válido para el Derecho Penal (compuesto por estatutos y órganos)
- ii. La persona jurídica puede realizar una acción penalmente relevante en el sentido de que podía evitar individualmente (el órgano competente) es decir, de acuerdo con sus capacidades (determinadas por su estatuto y sus órganos), producir su resultado" (Bacigalupo, 2013).

Esta autora en la línea del profesor Jakobs sostiene que: "la determinación de la acción se encuentra en relación al órgano o persona competente de la persona jurídica, por lo que con tal condición se excluye las acciones del mero operario o de un miembro competente que actúe bajo beneficio propio, tales hechos deben vulnerar las obligaciones del giro de la empresa, es decir debe existir una relación funcional entre el hecho antijurídico y las obligaciones propias de la empresa" (Bacigalupo, 2013).

El profesor Gunter Heine ha preferido construir “una culpabilidad de las organizaciones fundada en la organización deficiente de la empresa que se origina en la propia empresa de modo independiente a la culpabilidad individual de quienes actúan a favor de la empresa” tal autor pretende crear un sistema de responsabilidad paralelo al sistema individual de responsabilidad. Conforme lo refiere el mismo, la culpabilidad por una organización deficiente no se sustenta en decisiones individuales sino en lo que denomina “una deficiencia duradera en la previsión de los riesgos de explotación”. Para los tratadistas citados se concluye que de una u otra manera todos han buscado una normativización de los conceptos dogmáticos de acción y culpabilidad a fin de fundamentar la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

En el contexto peruano rige casi sin discusión el principio *societas delinquere non potest*, esto porque las construcciones punitivas del derecho penal peruano tienen una tendencia claramente a la responsabilidad individual, lo que imposibilita que las “actuaciones” de una persona jurídica puedan subsumirse dentro del concepto “acción” recogido en el artículo 11 del Código Penal de 1991, solo pueden ser imputadas las conductas de los administradores y representantes de estas. En conclusión, se tiene que la problemática planteada anteriormente se posibilita de la misma forma en el ordenamiento jurídico penal peruano. Tanto en el código penal de 1863 como en el de 1924 no avizoraba siquiera una responsabilidad de la persona jurídica en donde se considera únicamente a la persona natural como susceptible de imputar delitos. Sin embargo, como lo expresa el profesor Hurtado Pozo, en el Código penal de 1924 existe referencia a la posibilidad de la persona jurídica cuando esta se encuentra relacionada a la comisión del delito, este era el caso de la Quiebra fraudulenta (Hurtado, 2009).

En el Código Penal de 1991, si bien tampoco se recoge como principio la responsabilidad de las personas jurídicas, si acepta de manera innovadora la aplicación de las denominadas “consecuencias accesorias” reguladas en el artículo 105 de dicho cuerpo de leyes, las que según la doctrina vendrían a ser verdaderas sanciones penales o medidas de seguridad inclinándose la opinión mayoritaria por la primera de las nombradas (Reyna, 2014). A su vez, para el año 2016, entró en vigor en Perú la Ley N° 30424, obligación legal que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas por casos de soborno e impone sanciones que van desde multas, inhabilitación de contratación gubernamental hasta la disolución de la entidad legal.

Figura 1

*Capítulo II del Código Penal Peruano*

CONSECUENCIA ACCESORIAS	
Artículo N° 105.- Medidas aplicables a las personas jurídicas	
Si el hecho punibles fuere cometido en ejercicio de la actividad de cualquier persona jurídica o utilizando su organización para favorecerlo o encubrirlo, el juez deberá aplicar todas o algunas de las medidas siguientes:	
1	Clausura de sus locales o establecimientos, con carácter temporal o definitivo. La clausura temporal no excederá de 5 años.
2	Disolución y liquidación de la sociedad, asociación, fundación, cooperativa o comité.
3	Suspensión de las actividades de la sociedad, asociación, fundación, cooperativa o comité por un plazo no mayor de dos años
4	Prohibición a la sociedad, fundación, asociación, cooperativa o comité de realizar en el futuro actividades, de la clase de aquellas en cuyo ejercicio se haya cometido, favorecido o encubierto el delito.
La prohibición podrá tener carácter temporal o definitivo. La prohibición temporal no será mayor de cinco años. Cuando alguna de estas medidas fuera aplicada, el Juez ordenará a la autoridad competente que disponga la intervención de la persona jurídica para salvaguardar los derechos de los trabajadores y de los acreedores de la persona jurídica hasta por un periodo de dos años.	

FUENTE: Elaborado por Tantalean Tapia Iván (2021), en base al artículo 105 del capítulo II Código Penal Peruano.

La ley N° 30424, obliga a las entidades a contar con un programa y oficial de cumplimiento, entre otras obligaciones, establece una prerrogativa para eximir o reducir el riesgo de las personas jurídicas ante estos escenarios de corrupción si estas entidades han implementado eficazmente un modelo de cumplimiento de prevención contra delitos que pudieran cometerse dentro de la empresa (persona jurídica). El modelo de cumplimiento de prevención debe de tener, por lo menos, los siguientes elementos:

- a. Un encargado de prevención, designado por el máximo órgano de administración de la persona jurídica o quien haga sus veces, según corresponda, que debe ejercer su función con autonomía. Tratándose de las micro, pequeña y mediana empresas, el rol de encargado de prevención puede ser asumido directamente por el órgano de administración.
- b. Identificación, evaluación y mitigación de riesgos para prevenir la comisión de los delitos previstos a través de la persona jurídica.
- c. Implementación de procedimientos de denuncia.
- d. Difusión y capacitación periódica del modelo de prevención.
- e. Evaluación y monitoreo continuo del modelo de prevención.



El contenido del modelo de prevención, se diseña atendiendo las características tipológicas de la persona jurídica, ya sea microempresa, pequeña empresa, mediana empresa, empresa y gran empresa. El estándar del modelo se desarrolla en la reglamentación de la Ley.

Por otra parte, pero en esta misma línea de investigación, el sociólogo estadounidense Edwin Sutherland, en su obra *White Collar Crime* (delincuencia de cuello blanco) escrita 1949, desarrolló la teoría de la *Asociación Diferencial* adoptando la acepción *delito de cuello blanco*. Así, Sutherland en aquél revolucionario trabajo, al referirse a la participación de personas de la clase socioeconómica alta en conductas delictivas expuso que: “...*El delito de cuello blanco puede definirse, aproximadamente, como un delito cometido por una persona de respetabilidad y status social alto en el curso de su ocupación...*”.

Se advierte, pues de tal definición, un concepto amplio definido por dos variables iniciales: una subjetiva vinculada a la pertenencia social del infractor, y otra objetiva, relativa a su realización en el marco de una actividad determinada. Es así que, según su propia caracterización se excluyen: “...muchos delitos de la clase social alta, como la mayoría de sus asesinatos, adulterio, intoxicación, etc., ya que éstos no son generalmente parte de sus procedimientos ocupacionales. También excluye abusos de confianza de miembros ricos del bajo mundo, ya que no son personas de respetabilidad y alto status social...”.

En un trabajo previo (1940), el mismo Sutherland pudo ofrecer alguna aclaración mínima para tratar de circunscribir el concepto al referirse a tres grupos de comportamientos:

- a) actuaciones de hombres de negocios o de empresa en el desempeño de sus funciones.
- b) actos ilícitos de profesionales, tal el caso de los médicos.
- c) conductas ilícitas en el ámbito de la política

Sin embargo, no es ocioso destacar que, no obstante, el autor en sus investigaciones puso especial hincapié en su obra en el primer grupo de comportamientos: los hombres de negocio.

En la doctrina de Donald Cressey, su preocupación por los códigos éticos en el ámbito profesional, mantiene una discusión a nivel nacional e internacional con el propósito de normalizar los comportamientos profesionales. Entre estos encontramos la credibilidad, profesionalismo, calidad de servicios y confianza. Sin embargo, en todos los códigos éticos el fenómeno de la integridad está asociado con la honestidad, sinceridad que incluye conceptos relativos a la conciencia moral, justicia y equidad. Jensen (2009) mencionó que; la integridad es un factor tan importante como el conocimiento. El papel de la tecnología en la productividad y el rendimiento ha sido oculto e inadvertido, o incluso ignorado por los economistas, gerentes y políticos. Incluso ellos confunden definiciones de ética, integridad, moral y legalidad. En realidad, la integridad implica un buen grado de madurez en el nivel ético y espiritual, que conducen a la persona a actuar lo mejor posible en todas las circunstancias, pues este valor afecta positivamente a todo su entorno. Las personas íntegras son confiables, delegables, irradian y comparten sabiduría, y son además facilitadoras de las relaciones interpersonales.

La integridad no es un concepto ético o moral, sino un hecho. Un objeto es íntegro cuando cuenta con todos sus componentes y están dispuestos de manera que cumplan el fin para el que fue diseñado. Jensen (2009) pone el ejemplo de la rueda: "En la medida en que nos quiten los radios de la rueda de la bicicleta, la rueda ya no será entera y completa, y eso afectará a su funcionalidad (capacidad de trabajo) y, en consecuencia, a su rendimiento". Esto se aplica a objetos, al cuerpo humano o sistemas, como las empresas. Jensen (2009) postula que existe una ley ontológica de la integridad: "*En la medida que la integridad disminuye, la oportunidad para el rendimiento (el conjunto de oportunidades) disminuye*". En efecto la integridad no es un concepto moral, así como la inteligencia, puede ser usada para el mal. Sabemos que las personas en la organización a las que sirven deben mantener las normas más elevadas de conductas éticas, específicamente en un mundo cambiante, esto es posible mediante el auténtico respeto a los principios éticos de la profesión. Este modelo se conoce como: *El Triángulo del Fraude*; que explica los factores que hacen que alguien cometa comportamientos fraudulentos en los registros contables de la gestión de la empresa. Su investigación se centró en desfalcadores a quienes llamó violadores de la confianza. El triángulo del fraude distingue tres elementos: La oportunidad, la necesidad y la justificación.

La opinión de Peter F. Drucker en su teoría de la gerencia, establece que: el director o gerente es el elemento dinámico y vivificante de todo negocio. Sin su guía los "*recursos de la producción*" siguen siendo recursos y no se convierten nunca en producción. En un sistema económico de competencia, sobre todo, la calidad y el desempeño de los gerentes determinan el éxito de un negocio y, más aun, su supervivencia, porque constituyen la única ventaja que puede tener una empresa dentro de ese sistema (Drucker, 1978). Y la razón de ser de una empresa comercial es que suministran bienes y servicios económicos. Desde luego, la empresa comercial debe cumplir con su responsabilidad económica en forma que fortalezca a la sociedad y esté de acuerdo con sus creencias políticas y éticas. Pero, estas son condiciones accidentales que limitan, modifican, estimulan o retardan las actividades económicas de la empresa. La esencia de la empresa, el principio vital que determina su naturaleza es la realización económica. Tiene que generar utilidades para distribuir a los accionistas o propietarios de la empresa.

En cada decisión y en cada acto, la gerencia debe dar prioridad a la realización económica. Sólo puede justificar su existencia y su autoridad mediante los resultados económicos que produce. Puede haber grandes resultados no-económicos, por ejemplo: la felicidad de los integrantes de la empresa, la contribución al bienestar y a la cultura de la comunidad, etc. Pero si deja de producir resultados económicos la gerencia fracasa. Entonces, la primera definición de la gerencia debe ser: un órgano económico, verdaderamente el órgano económico específico orientado al logro de la dimensión económica de la empresa.

En la Teoría de George A. Akerlof y Robert J. Shiller, si los empresarios se comportan en la forma puramente egoísta e interesada más allá de lo que la teoría económica supone, nuestro sistema de libre mercado tiende a generar manipulación y engaño. Pero, inevitablemente, las presiones competitivas para que los hombres de negocios practiquen el engaño y la manipulación en los mercados libres nos llevan a comprar y a pagar demasiado por, productos que no necesitamos; a trabajar en empleos que tienen poco sentido para nosotros y a preguntarnos porque nuestras vidas se han desperdiciado (Shiller & Akerlof, 2013). El sistema económico está lleno de artimañas y es necesario que todo el mundo lo sepa. La mejor manera de moldear los mercados es a través de las manipulaciones emocionales y psicológicas. "*las ingeniosas y perversas técnicas de publicidad empleadas por las grandes empresas para manipular a los consumidores de forma que compraran bienes y servicios privados que apenas necesitan o desean*" (Streck, 2017).

Akerlof y Shiller (2013) en su obra *“La economía de la manipulación”* ven: la abundancia que los mercados han generado. Pero igual que cada moneda tiene dos caras, también lo tienen los mercados. El mismo ingenio humano que produce la abundancia de bienes está en las artes del vendedor. Los mercados producen buenos para mí/buenos para ti. Hacen ambas cosas, siempre que se pueda conseguir un beneficio (en este caso, el beneficio es económico). El libre mercado puede que sea la más poderosa herramienta del ser humano. Pero como toda herramienta poderosa, es también una hoja de doble filo.

Explican que la economía de la manipulación examina el papel de los mercados cuando las personas tienen debilidades, de tal forma que los mercados no son eficientes; y los que tienen debilidades pueden ser potencialmente engañados y embaucados. Pero eso deja de tener en cuenta que los mercados competitivos, por su propia naturaleza, propagan el engaño y el fraude como resultado de la misma búsqueda del beneficio que nos trae nuestra prosperidad. La economía de la manipulación se basa en la manipulación de las emociones en el plano psicológico.

Una opinión en el ámbito del derecho económico lo constituye Ronald Harry Coase, quien en su teoría del costo marginal, determina que las empresas son organizaciones económicas, coincidiendo con Tantalean (2021), que tienen como objetivo central obtener beneficios mediante la coordinación de recursos humanos, económicos-financieros, materiales-físico y tecnológicos. Son importantes porque tienen la capacidad de generar riqueza y empleo en la economía y, además, porque son de las primeras entidades impulsadoras del cambio tecnológico en cualquier país. La característica del modelo económico peruano, *economía social de mercado*, tiene como uno de sus principales elementos a la empresa. Así, cuando el art 58 de la constitución peruana menciona *“la iniciativa privada es libre”*, hace referencia a la libertad de crear o constituir la empresa que mejor convenga: societaria, asociativa, cooperativa. Sin embargo, esa libertad no debería de atentar a la salud, a la moral, a la seguridad y al medio ambiente. Pero vemos que estos preceptos, en especial el medio ambiente, es lesionado poniendo por encima al costo marginal.

La teoría económica neoclásica se desarrolla a partir de un modelo de competencia perfecta. Los supuestos centrales del mismo son: gran número de pequeños compradores y vendedores; productos y servicios homogéneos; tecnología dada (es exógena); información de libre acceso; no hay costos por intercambio de bienes y servicios y el tiempo es un fenómeno estático. En ese contexto, ni consumidores ni productores tienen el poder de incidir sobre el precio; la oferta y la demanda del mercado son las que determinan un precio de equilibrio que tiene la particularidad de permitir la maximización de beneficio de los agentes económicos (Walras, 1987). La propuesta de Coase, como economista y abogado británico que fue, surgió, precisamente, a partir de su crítica a la teoría neoclásica, ya que esta última deja sin explicar la integración vertical (terceriza su proceso productivo) y horizontal (desarrolla su proceso productivo) y, con ello, el origen de la empresa. Estos aspectos son los intereses centrales de la investigación de este autor. Desde su punto de vista, en el análisis económico neoclásico los individuos no son consumidores sino un conjunto consistente de preferencias maximizadoras; la empresa se explica a partir de curvas de costos y de demandas, y los actores económicos intercambian bienes y servicios sin que se establezca un marco institucional específico. La lógica del análisis se centra en el mecanismo de precios y en la combinación óptima de insumos, sin problemas de intercambio ni en el mercado ni en la empresa (García & Taboada, 2012).

Por otra parte, para la teoría del origen del fraude desde la óptica de la renta y la ilegalidad, parte por el análisis de los modelos económicos adoptados por las naciones. En los modelos de economía capitalista, todos los factores de la producción tienen su retribución; las utilidades retribuyen el capital, el salario retribuye el trabajo. Ambos se reclaman mutuamente y cada uno es la condición del otro. La renta, en cambio, es una ganancia extraordinaria que se vincula a la propiedad y a la escasez y, naturalmente, no proviene ni de la inversión, ni del trabajo; no crea riqueza, sólo valor, y es una transferencia de ingresos (Simonetti, 2015).

La lógica rentística consiste básicamente en el desplazamiento de la ganancia desde las retribuciones clásicas de las utilidades y el salario, hacia las ventajas extraordinarias que derivan de posiciones ventajosas (monopolios). Estas posiciones ventajosas, como por ejemplo los monopolios, permiten una transferencia de ingresos en exceso por sobre las retribuciones típicas de la producción. Es el caso en el que alguien obtiene por su producto o servicio algo más de lo que vale porque, como único propietario u oferente, controla de algún modo el mercado y en razón de ello puede exigir un aumento en el precio final.

Como vemos, la aparición de este fenómeno de mercado se ve facilitada dentro de un contexto de una economía estacionaria y adaptativa, más que en una economía de desarrollo. También se favorece en un escenario de debilidad del Estado de Derecho, cuando el Estado es invadido, o quizás capturado, por los intereses de grupos económicos en la sociedad que se parcializa en desmedro de la mayoría nacional.

Desde otra óptica, pero dentro de la misma lógica rentista, los accionistas de una empresa, tienden a diversificar sus títulos en la adquisición de acciones de otras empresas, por lo que pueden llegar a tener pequeños intereses en muchas empresas diferentes. La mayoría de accionistas no están bien informados acerca del buen desempeño de las empresas en donde tienen sus inversiones, solo les satisface el dividendo adecuado y un crecimiento económico razonable. En vista de poseer diferentes acciones, el posible mal desempeño de una de sus inversiones es contrarrestado por los otros activos que posee. En el mundo corporativo globalizado, el accionista está más preocupado por su portafolio de acciones<sup>22</sup>, que por una acción individual. Sin embargo, algunos directivos de la alta gerencia, tienden a ser más conservadores, o sea rechazan el riesgo. Los directivos están más seguros con un desempeño estable. Los intereses que persigue las altas gerencias a menudo son contrarias a los accionistas, por ejemplo, en algunos casos la gerencia está más interesada en el incremento de los ingresos que en las utilidades, esto debido a que la remuneración de los gerentes está en función de los ingresos y no en las utilidades. Por tanto, al actuar en su propio beneficio, surge una gerencia egoísta, ya que administrará los recursos de la empresa para satisfacer sus propios intereses. Así, poco a poco, se abren las puertas para el fraude.

---

<sup>22</sup> Primero definimos a la acción como un título valor que representa la participación en el capital de una empresa. Entonces el termino *portafolio de acciones*, hace referencia a las distintas cantidades de acciones que, como inversión, posee una persona en diferentes empresas.

Las presiones ejercidas por empresas competitivas también actúan para motivar el desempeño de la gerencia, tanto así que, si los resultados de una empresa disminuyen respecto a los resultados de sus competidoras, los accionistas de la primera venderán sus acciones para irse con la empresa que le brinde mejores resultados. Entonces, cuanto menor son los costos definitivamente las utilidades serán altas. Por otro lado, si las utilidades son amenazadas por el incremento de los costos, la alta gerencia toma la decisión de eliminar algunos proyectos de inversión al interior de la empresa. Por ejemplo: deja de lado la implementación de ERP como mecanismos de control y supervisión, Adquiere insumos de menor calidad que atentan contra la salud y medio ambiente, reemplaza la mano de obra por maquinas automatizadas, después de todo las maquinas no reclaman beneficios sociales.

Dado que estamos discutiendo actores que pueden transitar, de pronto, de lo legal a lo no legal, conviene considerar someramente este problema. Se puede afirmar que las grandes empresas privadas, unas más que otras, debido a la tendencia de aumentar incesantemente su tasa de ganancia, tienden a moverse en un claroscuro, ubicándose en una zona gris, recurriendo a lo lícito, pero también a lo cuestionable, que bordea o cruza subrepticamente la frontera de lo lícito, y a lo abiertamente ilícito. La variación en la dosis de legalidad o ilegalidad depende de la orientación de sus líderes, de los sectores y mercados donde opera y quizás hasta de la cantidad de activos que tiene la empresa. El factor que empuja a las empresas en esta dirección es la tentación de recibir grandes ganancias que veces pueden lograrse a través de conexiones políticas y sobornos (Durand, 2019). En teoría la empresa funciona sobre a base de la ley. No obstante, los modos a veces arbitrarios de obtener y registrar propiedades y riquezas permiten violar el estado de derecho, incurrir en la evasión y el incumplimiento fiscal, o no declarar u ocultar propiedades y manejos financieros. Este es un tema permanente en el modelo capitalista y se agrava con la globalización.

*¿Qué relación tiene estas teorías al analizar el factor económico en origen del fraude en las personas jurídicas?* La principal relación, figura N° 1, es el nexo entre lo económico y lo legal, en lo económico destaca el impulso hacia la renta, y en lo legal, un sistema jurídico que tutela la inversión como fuente generadora de riqueza. Así, parafraseando a Simonetti, la renta es la utilidad o el beneficio que rinde algo o lo que de ello se cobra. El impulso rentístico no es en sí un delito, sino una determinación a obtener una ganancia que se realiza a través de conductas posibles, algunas legales, otras no tanto y otras directamente delictivas (Simonetti, 2015). El asunto es que el impulso rentístico motiva al hombre de empresa a recorrer senderos oscuros de cohecho, soborno, especulación, adulteración e incluso abuso de poder económico, figuras típicas del delito en el derecho penal peruano y, por tanto, punibles.

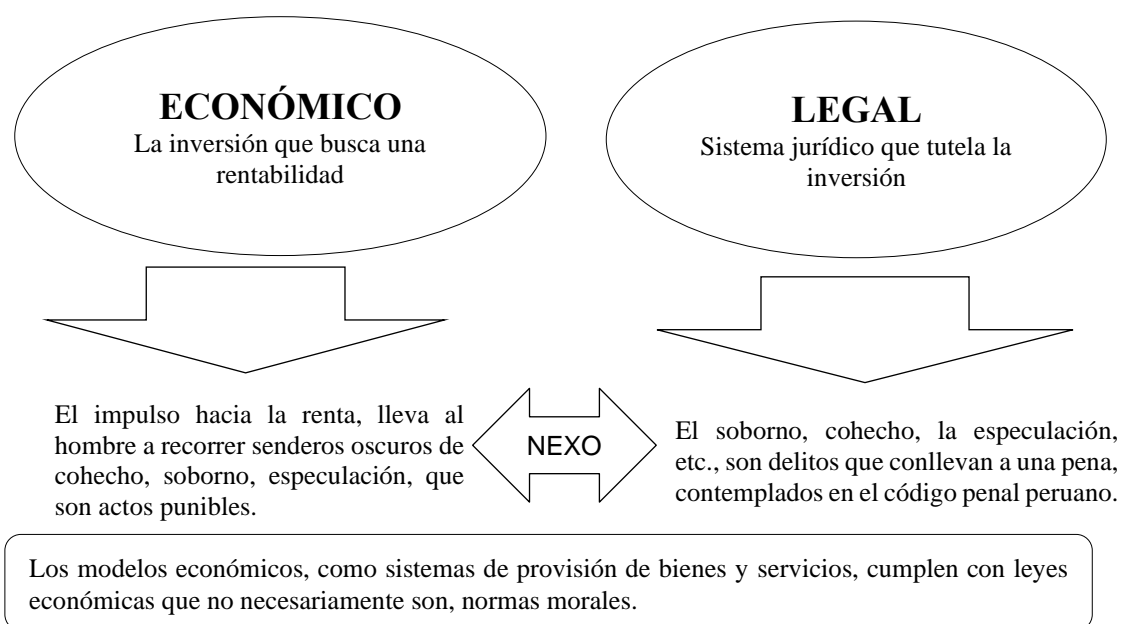
Mientras la variable económica esté presente en la gestión de la empresa, los distintos tipos jurídicos de fraude en la administración de personas jurídicas serán latentes en sus distintas modalidades. El delito de fraude en la administración de personas jurídicas o fraude empresarial, es un delito que se presenta en el mundo de los negocios, no se limita a escenarios de pobreza o marginalidad, sino por el contrario también se encuentra en escenarios respetables y de prestigio pertenecientes a los sectores más altos de la sociedad. Por el hecho de pertenecer al mundo de los negocios es que se cuentan con la capacidad operativa y los medios para poder actuar eficientemente en espacios que impulsen la alteración de los mercados. La administración de la empresa, o actualmente las corporaciones, operan mediante la articulación de lo económico con lo político y lo social en gran parte porque la riqueza se casa con la riqueza. Como dijera Sir Joshua Child, jefe de la East Indian Co., citado por Durand (2017):

*la primera y más grande corporación del mundo, creada como sociedad de inversiones de aristócratas y burgueses con autorización de la corona británica para operar con exclusividad...una empresa gigante que simboliza la hegemonía marítima y comercial de Inglaterra: el lucro y el poder van de la mano.*

El lucro incesante y la acumulación de riqueza en bienes de capital, similar a la época mercantilista, permite a las corporaciones tener primacía como agentes económicos.

La empresa como persona jurídica está legalmente constituida, en Perú a partir de la Ley 26887 Ley General de Sociedades, o la Ley 21621 de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada. La empresa busca la rentabilidad, operan en las Bolsas de Valores, venden sus acciones para financiar sus operaciones y cuando pertenecen a mismo grupo empresarial, realizan transacciones entre ellas para disminuir artificialmente el pago de impuestos. El impulso hacia la renta se articula a través de operaciones legales confusas, tales como: deuda externa privada, los negocios al amparo del Estado, subsidios, sobrepuestos, licitaciones concertadas, cláusulas generales con las letras pequeñas, los "Fondos Buitre", concertación de precios de los medicamentos, operaciones con reembolsos, reintegros, draw back, franquicias, monopolios, caza y contrabando de fauna silvestre, contaminación ambiental. No deben olvidarse tampoco las compras y adquisiciones del Estado, los sobresueldos, mesas de dinero, coimas, sobornos, balances contables falsos, favores, propinas; los lobbies, en el ámbito médico las cesáreas en lugar de partos normales, laboratorios particularizados. Se trata de infinitas maniobras desplegadas por directivos de empresas en busca de la rentabilidad.

Figura 2:  
*Nexo entre lo económico y lo legal*



Fuente: Tantalean Tapia Iván (2021).

En estas acciones no es simple determinar todos los elementos del tipo penal. Todo delito con contenido económico implica una transferencia de ingresos; en los delitos contra la propiedad alguien le quita algo a otro sin uso de violencia (hurto), con violencia (robo), mediante un ardid (estafa), con amenazas (extorsión), mediante el apoderamiento injusto o indebido de bienes o derechos (usurpación), etc. Una empresa que contamina el ambiente, obtiene una renta derivada del hecho de que no se hace cargo ni de la incorporación de la tecnología adecuada, ni del costo por los perjuicios que genera a los ciudadanos que, como se trata de intereses difusos, es de difícil representación. Un empresario que utiliza en su favor las dificultades de defensa de los derechos laborales por parte de los trabajadores obtiene una renta a través de la fijación unilateral de las condiciones de trabajo. El trabajo en negro genera rentas para quienes no cumplen las consiguientes obligaciones tributarias. El maltrato de los usuarios que viajan en condiciones inhumanas o de los clientes que consumen su tiempo en las colas se traducen en rentas, que derivan del ahorro en personal o en la inversión necesaria para mejorar la calidad de los servicios. La empresa es más rica quedándose con el tiempo de los usuarios.

El origen del fraude en la administración de personas jurídicas, recae en la actitud rentista del hombre, sumado a una libre regulación de los mercados por parte del Estado. La flexible regulación permite a los agentes económicos, e incluso a los funcionarios públicos, favorecer a un particular en cualquier etapa de una contratación con el Estado o el funcionario se interesa en un contrato con el Estado (en el cual además interviene) con el propósito de beneficiar a una empresa en particular.

En la mayoría de los casos, el afán de lucro de los representantes de las personas jurídicas y las razones económicas suelen ser los motivos más relevantes a la hora de cometer un delito de fraude en la administración de personas jurídicas por parte de los directivos en los órganos de gobierno, muy motivados estos por la frase que Milton Friedman dijo: *“La responsabilidad social de los empresarios es incrementar sus ganancias”*.

Los factores económicos en la administración de personas jurídicas (empresas) son todos los elementos importantes en la economía que pueden ayudar u obstaculizar a la empresa en el logro de sus objetivos. Algunos de estos elementos están relacionados con: el comportamiento del consumidor, las tasas de empleo, las tasas de interés, la banca, la inflación, mercados altamente competitivos, regulación de mercados, así como los indicadores económicos generales.

**Lógica proposicional del factor económico y el fraude en la administración de personas jurídicas.**

La lógica, es la ciencia que expone las leyes, modos y formas de las proposiciones en relación con su verdad o falsedad. Algo que es lógico es coherente, bien estructurado, por tanto, podemos determinar si es correcto o incorrecto. Por otra parte, la proposición es: una enunciación de una verdad demostrada o que se trata de demostrar, y, por tanto, su análisis es el fundamento de la lógica proposicional al utilizar un lenguaje exacto que no da lugar a imprecisiones.

Utilizaremos las siguientes proposiciones:

$p$  = Factor económico

$q$  = Fraude en la administración de personas jurídicas

Formulamos la siguiente pregunta:

¿Qué relación existe entre el factor económico y el fraude en la administración de personas jurídicas?

Esta pregunta se responderá con el uso de tres tablas lógicas:

1. tabla de la verdad.
2. tabla de la negación
3. tabla condicional.

Entonces:

1			Tabla de verdad
	<b>p</b>	<b>q</b>	<b>p <math>\wedge</math> q</b>
	V	V	V
	V	F	F
	F	V	F
	F	F	F

Interpretación: Existe el Fraude en la Administración de Personas Jurídicas, SI existe el factor económico.



2

Tabla de  
negación

<b>p</b>	<b>q</b>	→	<b>p</b> <span style="color: red;">v</span> <b>q</b>
V	V		V
V	F		V
F	V		V
F	F		F

Interpretación: No existe el fraude en la Administración de Personas Jurídicas, si NO existe el factor económico.

3

Tabla  
condicional

<b>p</b>	<b>q</b>	→	<b>p</b> <span style="color: red;">→</span> <b>q</b>
V	V		V
V	F		F
F	V		V
F	F		V

Interpretación: Existe el factor económico, entonces existe el fraude en la Administración de Personas Jurídicas.

## CONCLUSIONES

En la *“Ética a Nicómaco”* y en la *“Política”*, Aristóteles (384 a.C.) estableció que la economía es una actividad natural orientada a satisfacer las necesidades materiales del hombre. Decía que la economía era la *“administración del hogar y al arte de vivir en forma virtuosa”*, y por lo tanto se preocupa por determinar las formas de proveerse de las mercancías necesarias para una buena vida. Aristóteles introdujo los conceptos básicos, como los de economía, crematística, propiedad, moneda, intercambio, usura, etc. Estaba convencido de que la acumulación de dinero, como un fin en sí mismo, era una actividad contra natura que deshumanizaba al hombre. Es por ello que, siguiendo el ejemplo de su maestro, Platón, condenaba toda actividad cuyo único propósito fuese exclusivamente el lucro. Así, los griegos consideraban a la codicia como una enfermedad del alma, ya que se priorizaba el lucro, o sea el dinero, como el fin último de sus actividades. La búsqueda de la renta, es un deseo incontenible por acumular dinero, ya John M. Keynes lo calificó como *“morbosidad repugnante, una de esas propensiones semidelictivas, semipatológicas, que se ponen, encogiendo los hombros, en manos de los especialistas en enfermedades mentales”* (Keynes, 1988).

Por otra parte, desde el nacimiento del fenómeno empresarial, allá por 1745, en plena revolución industrial, se estableció que la finalidad de la empresa siempre fue la renta. La búsqueda de rentabilidad ha motivado que muchos hombres de negocio recorran los senderos del cohecho, el soborno, en fin, de la corrupción. El nacimiento de las nuevas teorías de la empresa, en el ámbito de la economía y del derecho, ha convertido a la empresa en *personas jurídicas*, figura legal que les atribuyen derechos y obligaciones, sin embargo, a no tener voluntad ni acción, son exoneradas de cualquier tipo penal. Los delitos económicos, tales como: la estafa, el blanqueo de capitales, fraude fiscal, entre otras, tienen como fin la obtención de una ganancia, una renta, en donde el principal instrumento para obtenerla es la persona jurídica.

La persecución de la renta no puede suponer violar el derecho de los demás. La frase criolla *“Sacar la vuelta a la ley”*, tiene que ser desterrada. Con ánimo el lucro la interpretación legal de las normas es polisémica, enmarcándolas en el tipo del delito. Si no cumple con la condición antijurídica no es delito. Si se aparte del tipo no es delito. Si no se determina la culpabilidad no es delito. El derecho a permitido crear un orden económico que favorece a las personas jurídicas por encima de los derechos de las personas naturales, incluso del Estado, que al final de todo, es el que más pierde. Tiedemann (2010) concluye que: las personas jurídicas tienen capacidad de acción y se sanciona desde el momento de organizarse correctamente. En la deficiencia de la organización, incurre en fraude quien no realiza la acción prevista en el tipo penal, sino que también elude la aplicación de la penalidad. Jakobs (2014) reconoce al ente ideal, persona jurídica, capacidad de acción y culpabilidad. El profesor Gunter Heine ha preferido construir *“una culpabilidad de las organizaciones fundada en la organización deficiente de la empresa que se origina en la propia empresa de modo independiente a la culpabilidad individual de quienes actúan a favor de la empresa”* tal autor pretende crear un sistema de responsabilidad paralelo al sistema individual de responsabilidad. Para, Donald Cressey, su preocupación por los códigos éticos en el ámbito profesional, mantiene una discusión a nivel nacional e internacional con el propósito de normalizar los comportamientos profesionales. Entre estos encontramos la credibilidad, profesionalismo, calidad de servicios y confianza. Drucker en su teoría de la gerencia, establece que: el director o gerente es el elemento dinámico y vivificante de todo negocio. Sin su guía los *“recursos de la producción”* siguen siendo recursos y no se convierten nunca en producción. Concluye diciendo: *“En cada decisión y en cada acto, la gerencia debe dar el primer lugar a la realización económica. Sólo puede justificar su existencia y su autoridad mediante los resultados económicos que produce.”*

En la Teoría de George A. Akerlof y Robert J. Shiller, si los empresarios se comportan en la forma puramente egoísta e interesada más allá de lo que la teoría económica supone, nuestro sistema de libre mercado tiende a generar manipulación y engaño. El sistema económico está lleno de artimañas y es necesario que todo el mundo lo sepa. En el ámbito del derecho económico, Ronald Harry Coase, quien, en su teoría del costo marginal, determina que las empresas son organizaciones económicas, coincidiendo con Tantalean (2021), que tienen como objetivo central obtener beneficios mediante la coordinación de recursos humanos, económico-financieros, materiales-físicos y tecnológicos. Así, cuando el art 58 de la constitución peruana de 1993 menciona “la iniciativa privada es libre”, hace referencia a la libertad de crear o constituir la empresa que mejor convenga: societaria, asociativa, cooperativa. Sin embargo, esa libertad no debería de atentar a la salud, a la moral, a la seguridad y al medio ambiente. Pero vemos que estos preceptos, en especial el medio ambiente, es lesionado poniendo por encima al costo marginal. Desde la lógica rentista, los accionistas de una empresa, tienden a diversificar sus títulos en la adquisición de acciones de otras empresas, por lo que pueden llegar a tener pequeños intereses en muchas empresas diferentes. La mayoría de accionistas no están bien informados acerca del buen desempeño de las empresas en donde tienen sus inversiones, solo les satisface el dividendo adecuado y un crecimiento económico razonable. Los intereses que persigue las altas gerencias a menudo son contrarias a los accionistas, por ejemplo, en algunos casos la gerencia está más interesada en el incremento de los ingresos que en las utilidades, esto debido a que la remuneración de los gerentes está en función de los ingresos y no en las utilidades.

En definitiva, el factor económico, expresado en los fines rentistas del hombre de negocio, es el principal motivo para el origen de cualquier tipo de fraude empresarial. La lógica proposicional lo establece. La finalidad de ganar, obteniendo un beneficio con el menor esfuerzo, es lo que se define en las ciencias económicas como la optimización de los recursos. Cuando estas decisiones de optimización vulneran derechos, pasamos al terreno de la punibilidad. Si todos somos iguales ante ley, se debe de sancionar, ejemplarmente, tanto a las personas naturales como a las personas jurídicas. En especial a las últimas, ya sus delitos, en el ámbito del derecho penal, son pluriofensivos, ya que atacan a más de un bien jurídico protegible a la vez.

## REFERENCIAS

- Bacigalupo, S. (2013). *Responsabilidad Penal y Administrativa de las Personas Jurídicas en delitos relacionados con la corrupción*. Madrid, España: Proyectos editoriales S.A.
- Castro, O. N. (23 de 11 de 2019). *Responsabilidad penal de las personas jurídicas.pdf*. Obtenido de Responsabilidad penal de las personas jurídicas.pdf:  
file:///F:/PhD/Bibliografia%20Tesis/Responsabilidad\_penal\_de\_las\_personas\_juridicas.pdf
- CPP. (2016). *Código Penal Peruano*. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Drucker, P. F. (1978). *La Gerencia de Empresas*. (L. Prats, Trad.) Barcelona, España: Sudamericana S.A.
- Durand, F. (2017). *Los Doce Apostoles de la Economía Peruana*. Lima, Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Durand, F. (2019). *Odebrecht: la empresa que capturaba gobiernos*. Lima, Perú: Fondo Editorial PUCP.
- Ernst & Young. (20 de 01 de 2014). <http://rpp.pe/economia/economia/una-de-cada-dos-empresas-sufrio-un-fraude-en-el-2013-noticia-663324>. Obtenido de <http://rpp.pe/economia/economia/una-de-cada-dos-empresas-sufrio-un-fraude-en-el-2013-noticia-663324>: <http://rpp.pe/economia/economia/una-de-cada-dos-empresas-sufrio-un-fraude-en-el-2013-noticia-663324>
- Fernandez Sessarego, C. (2001). *Derecho de las Personas*. Lima, Perú: Grijley.
- Forgues-Puccio, G. F. (2013). *Corruption and the Private sector: a review of issues, Economic and Private Sector, Professional Evidence and Applied Knowledge Services*. EE.UU.
- Gan@Más. (2021). *Utilidades de empresas extranjeras en Perú*. Lima: Revista de negocios y finanzas Gan@Más.
- García, G. A., & Taboada, I. L. (2012). [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_abstract&pid=S0188-33802012000100002&lng=es&nrm=iso](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S0188-33802012000100002&lng=es&nrm=iso). Recuperado el 16 de 02 de 2020, de [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_abstract&pid=S0188-33802012000100002&lng=es&nrm=iso](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S0188-33802012000100002&lng=es&nrm=iso): [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_abstract&pid=S0188-33802012000100002&lng=es&nrm=iso](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S0188-33802012000100002&lng=es&nrm=iso)
- Gunther, J. (2014). *Dogmática del Derecho Penal y Configuración normativa de la sociedad*. Madrid, España: Thomson -Civitas.
- Gutierrez, M. (12 de 12 de 2015). El Auditor Interno y su Responsabilidad hacia el Fraude. *360° Best Practices® & Methodology*.
- Hurtado, P. J. (2009). *Problemas Fundamentales de la Parte General del Código Penal*. Lima, Perú: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2009.
- Jensen, M. C. (2009). *Integrity: Without it nothing works*. New York, EE.UU.: Rotman.
- Joya, R., Ortiz, M., Gamez, L., & Tarango, J. (12 de 2018). La Teoría del Triángulo del Fraude en el Sector Empresarial Mexicano. *Retos de la Dirección*, 12(2).
- Keynes, J. (1988). *Ensayos de Persuasión*. Barcelona: Crítica.

- Nieto Martin, A. (2015). *Manual de Cumplimiento Penal en la Empresa*. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Páez, A. (06 de 06 de 2019). *Graña y Montero admitió que pagó soborno de S/ 12.5 mllns*. Obtenido de Graña y Montero admitió que pagó soborno de S/ 12.5 mllns: <https://larepublica.pe/politica/1483640-grana-montero-admitio-pago-soborno-s-125-mllns/>
- Parmenter, D. (2015). *Key Performance Indicators: Developing, Implementing, and Using* (Vol. 3). John Wiley & Sons.
- Reyna, A. L. (12 de 06 de 2014). Panorama Actual de la Responsabilidad Penal de la Empresa. *Revista Peruana de Derecho de la Empresa*, 80-81.
- Rodriguez Cepeda, B. (1999). *Metodología Jurídica*. (M. Del rio , Ed.) México, Mexico, D.F.: Oxford University Press.
- Shiller, R., & Akerlof, G. (2013). *La Economía de la Manipulación*. (G. Terul Prieto, Trad.) Madrid: Deusto.
- Simonetti, J. (2015). Un Orden Problemático. En H. Olaeta, *Delincuencia Económica Organizada* (pág. 8). Buenos Aires - Argentina: Fondo Editorial de la Universidad Nacional de Quilmes.
- Streeck, W. (2017). *¿Cómo terminará el capitalismo?*. New York: Traficantes de sueños.
- Tantalean, T. I. (2021). *Análisis crítico al factor económico y el fraude en la administración de personas jurídicas, Lima - Perú*. Lima, Perú: Universidad Peruana de las Américas.
- Tantalean, T. I. (2021). *La Epistemología de la Administración: Hermenéutica y exégesis en la construcción de su concepto y objeto* (2da. ed., Vol. 2). Lima, Lima, Perú: Editorial Letra.
- Tiedemann, K. (2010). *Manual de Derecho Penal Económico*. Valencia, España: Tiran lo Blanch.
- Walras, L. (1987). *Elementos de Economía Pura o Teoría de la Riqueza Social*. Madrid: Alianza Universitaria.